

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor Gilberto Marulanda Ocampo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4,465.013 expedida en Montenegro, Quindío procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del municipio mencionado, el cual fue rechazado por competencia, petición que se hace a fin que se le nombre apoderado para promover Proceso de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal. en contra de la señora Nubiola Arcila.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

De la solicitud presentada por el señor Gilberto Marulanda Ocampo, se observa que pretende adelantar un proceso de divorcio de matrimonio civil de manera contenciosa, lo que, de acuerdo con su domicilio, hace que este despacho sea competente para conocer del mismo y, por tanto, de la solicitud de amparo.

Sustenta el peticionario bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Avocar** el conocimiento de la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Gilberto Marulanda Ocampo, por competencia.

**SEGUNDO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por el señor Gilberto Marulanda Ocampo, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de divorcio de matrimonio civil y su correspondiente liquidación de sociedad conyugal*, en contra de la señora Nubiola Arcila.

**TERCERO: Designar** en consecuencia a la abogada Juliana Mejía Cortés, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, [juliana.mejiaabogada@gmail.com](mailto:juliana.mejiaabogada@gmail.com) , teléfono 3164972923 y dirección física en la Carrera 13 # 18 -31 oficina 201 –Sociedad de Ingenieros del Quindío.

**CUARTO: Remítase** copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

**QUINTO: Requerir** al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**SEXTO: Informar** al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEPTIMO: Enterar** al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: Advertir** a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d87b4d83739391bc33e8b1229e395868808e1422ceed29e61455119f9ecb35e**

Documento generado en 30/08/2022 06:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**